



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se adiciona y modifica la resolución No. 011434 del 31 octubre de 2011.

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, Y LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 23 del Decreto 3568 del 2011, el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 modificado por el artículo 4 del Decreto 1321 de 2011, el numeral 8 del artículo 2 del Decreto 4222 del 2006, el numeral 11 del artículo 10 del Decreto 2078 de 2012, el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3568 del 27 de septiembre de 2011 por el cual se establece el Operador Económico Autorizado en Colombia.

Que la Resolución 011434 del 31 de octubre 2011, reglamentó el Decreto 3568 del 27 de septiembre del 2011.

Que con la citada resolución, se reglamentó, entre otros aspectos, la forma como se acreditan y verifican las condiciones previas para solicitar la autorización como Operador Económico Autorizado.

Que es necesario realizar algunas modificaciones a la Resolución 011434 del 31 de octubre 2011, para efectos de precisar el cumplimiento y verificación de ciertas condiciones previas para solicitar la autorización como Operador Económico Autorizado.

RESUELVEN

Artículo 1°. Modifíquese el segundo inciso, el literal b) y adicionase un literal al artículo 4 de la Resolución 011434 del 31 de octubre de 2011, así:

“ Las condiciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 6 del Decreto 3568 de 2011, se acreditarán bajo la gravedad del juramento al momento de la presentación de la solicitud, sin perjuicio de su verificación por parte de las autoridades de control.”

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 011434 del 31 de octubre de 2011”.

“b) La condición de trayectoria efectiva consagrada en el numeral 4 del artículo 6 del Decreto 3568 de 2011, se medirá y verificará por la autoridad competente, teniendo en cuenta el tamaño de la empresa, de conformidad con lo establecido en la Ley 590 de 2000 y sus modificaciones y el promedio de operaciones del sector al que pertenece el solicitante.

Cuando la empresa solicitante forme parte de un grupo empresarial y aquella no cumpla con el tiempo previsto en el numeral 4 del artículo 6 del Decreto 3568 de 2011, el tiempo de desarrollo de la actividad del grupo o de alguna de sus empresas servirá para dar cumplimiento a la condición, siempre y cuando la naturaleza de la operación corresponda a la actividad y calidad para la cual se está presentando la solicitud.”

“e) Las sanciones a que alude el numeral 8 del artículo 6 del Decreto 3568 de 2011, impuestas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, son las que infrinjan el orden normativo expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, en materia sanitaria, vigilancia sanitaria y de control de calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos, elementos médico-quirúrgicos, odontológicos y productos naturales homeopáticos.”

Artículo 2°. Adicionase un literal al inciso 5 del Artículo 5 de la Resolución 11434 del 31 de Octubre del 2011, así:

- i) Manual de seguridad de la empresa que incluya procedimientos para mitigar los riesgos en sus cadenas de suministro.

Artículo 3°. Modificase el inciso segundo y adicionase los siguientes párrafos al artículo 6° de la Resolución 011434 del 31 de octubre de 2011, así:

“Las autoridades de control de que trata el artículo 4 del Decreto 3568 de 2011, realizarán la verificación del cumplimiento de las condiciones, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de la recepción completa de la solicitud, información complementaria y documentos soporte. En desarrollo de esta verificación, las autoridades de control podrán solicitar información al interesado con el fin de precisar el cumplimiento de las condiciones y cuando haya lugar, podrán ser subsanadas con ocasión de la información solicitada.”

“Parágrafo 2. Para la verificación de las condiciones establecidas en los numerales 3 y 10 del artículo 6 del Decreto 3568 de 2011, relacionadas con los socios o accionistas de las Sociedades Anónimas o Sociedades por Acciones Simplificadas, las autoridades de control solo tendrán en cuenta para determinar su cumplimiento, a todos aquellos que en su conjunto posean una participación accionaria hasta completar el 70% del total de las acciones de la empresa. Para las Sociedades Limitadas se validaran estas condiciones respecto de la totalidad de los socios.

Para las demás formas de sociedades o asociaciones se regirán por lo previsto en el presente párrafo en cuanto le sean aplicables de acuerdo a su naturaleza.

Adicionalmente para efectos de la validación de la condición prevista en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto 3568 de 2011, el solicitante deberá verificar previo al envío de la solicitud como Operador Económico Autorizado, que sus socios y representantes legales y personal directivo que sean sujetos de obligaciones administradas y controladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se encuentren debidamente inscritos y activos en el Registro Único Tributario de conformidad con el

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 011434 del 31 de octubre de 2011”.

artículo 5 del Decreto 2788 de 2004 o las normas que lo modifiquen adicionen, o sustituyan, sin perjuicio de las verificaciones internas que pueda realizar la DIAN.

En el evento en que la empresa solicitante tengan tenga socios o accionistas extranjeros que no tengan negocios en Colombia en los términos previstos en los artículos 470 y siguientes del Código de Comercio en concordancia con el numeral 2 del artículo 492 del Estatuto Tributario, y por lo tanto no tengan obligación legal de estar inscritos en el RUT, deberán allegar los documentos cambiarios que demuestren el registro de la inversión extranjera ante el Banco de la Republica y el soporte de la constancia de la retención en la fuente que el solicitante efectuó al socio o accionista cuando haya sido practicada.

Parágrafo 3. Para la verificación de la condición establecida en el numeral 8 del artículo del 6° del Decreto 3568 de 2011, en materia aduanera no se tendrán en cuenta las infracciones en las cuales el interesado haya reconocido haber cometido la infracción de conformidad con lo establecido en la legislación aduanera, excepto cuando ésta sea calificada como gravísima. Por lo tanto respecto de las sanciones gravísimas sobre las cuales exista reconocimiento de haber cometido la infracción, se entenderá como incumplida la condición.

En materia tributaria y cambiaria, se tendrán en cuenta las sanciones cuya multa sea equivalente a quinientas (500) o mas Unidades de Valor Tributario (UVT), independiente de que sobre las mismas exista reconocimiento expreso de la comisión de la infracción.”

Artículo 4º. Adicionase un inciso al artículo 19 de la Resolución 011434 del 31 de octubre de 2011, así:

“Cuando varias empresas solicitantes formen parte de un grupo empresarial, el representante líder podrá ser el mismo para todas las empresas. En todos los casos este representante líder deberá ser un empleado de alguna de las empresas del Grupo.”

Artículo 5º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y sus disposiciones aplicaran para las solicitudes que se encuentren en trámite al momento de su entrada en vigencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ
Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 011434 del 31 de octubre de 2011”.

BRIGADIER GENERAL JOSÉ ROBERTO LEÓN RIAÑO
Director General de la Policía Nacional

TERESITA DEL CARMEN BELTRÁN OSPINA
Gerente General Instituto Colombiano Agropecuario

BLANCA ELVIRA CAJIGAS DE ACOSTA
Directora General Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos
INVIMA